



NOTARIA PÚBLICA No. 48
TITULAR
LIC. RODOLFO GILBERTO VILLARREAL LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 78. FOLIO 15401-15407. -

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5662 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS).

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 30 treinta días del mes de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve, Yo Licenciado RODOLFO GILBERTO VILLARREAL LEAL, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 48 cuarenta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial, en el Estado, HAGO CONSTAR: La Constitución de ASOCIACION AKAUSHI MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL, que realizan los señores FEDERICO PEDRO CENOZ BACA, JOSE MANUEL MEDINA CHAPA, GERARDO MARTINEZ RAMIREZ, ENRIQUE ALFREDO BARREDA GARZA, la empresa GRUPO COMERCIAL DEL SURESTE BEKET, S.P.R. de R.L. de C.V., Representada en este acto por el señor BENJAMIN MARTINEZ RAMIREZ y la empresa LAS CAÑADAS X, S.P.R. de R.L. de C.V., Representada en este acto por el señor FELIPE DE JESUS NAVARRO ALCALA y otorgan lo que se contiene en las siguientes estipulaciones: -----

CLAUSULA CONSTITUTIVA: -----

Por medio de esta escritura los comparecientes constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL con personalidad jurídica propia, en términos del Artículo 2563 dos mil quinientos sesenta y tres, del Código Civil del Estado de Nuevo León, cuya Asociación registrará en su funcionamiento por las normas constitutivas que a continuación se expresan y en todo aquello que no esté previsto por las disposiciones aplicables del citado Código. -----

ESTATUTOS: -----

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD. -----

ARTICULO 1.- La Asociación se denominará "ASOCIACION AKAUSHI MEXICANA", nombre que irá seguido de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A. C.". -----

ARTICULO 2.- El domicilio de la Asociación será San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

ARTICULO 3.- La duración de la Asociación es indefinida. -----

ARTICULO 4.- La Asociación tendrá por objeto: -----

I).- Agrupar en un seno a cualquier persona física o moral que tenga interés en el desarrollo ganadero especialmente de la raza AKAUSHI, con el fin de fundar y proseguir el Registro Nacional, protegiendo de este modo a los criadores y a los adquirentes de los animales y sus descendientes. -----

II).- Promover el mejoramiento de la industria ganadera del país. -----

III).- Fomentar y mejorar la cría de la raza AKAUSHI hasta lograr la pureza de sangre por los grados de pureza que merezcan ser registrados. -----

IV).- Organizar Ferias, Exposiciones y Concursos que autoricen el Consejo Directivo y la Asamblea General, otorgando premios a los mejores ejemplares como estímulo a sus criadores. --

V).- Adoptar el mejor y más adecuado sistema de registro con apego a los requisitos y características que determinen las disposiciones legales correspondientes, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. -----

VI).- Conservar, mantener y publicar todos los datos, pedigrís y genealogía de cada animal de la raza AKAUSHI registrados en la Asociación, así como cualquier otra comprobación que considere necesaria el Consejo Directivo. -----

VII).- Apoyar actividades de capacitación y asesoría a sus asociados y demás productores agropecuarios, con el objeto de certificar la calidad de los productos derivados de los altos ganaderos de la raza AKAUSHI y razas afines. -----

VIII).- Integrar, asesorar, y por cualquier otro medio establecer cadenas productivas con sus asociados o no, para el desarrollo de la raza AKAUSHI y del Ganado Bovino en general, estableciendo programas de desarrollo, producción, capacitación y asesoría en general a los productores del ramo, tanto en la República Mexicana como en el Extranjero. -----

IX).- Gestionar, promover, obtener y contratar financiamientos por cualquier medio legal, para el desarrollo de proyectos que impulsen y promuevan la raza AKAUSHI y sus productos derivados, constituyéndose inclusive en intermediario financiero, estableciendo esquemas de sociedad, asociación, parafinanciera, cooperativas de producción, consumo y cualquier otra figura jurídica o financiera lícita que no se mencione en la presente, siempre y cuando dichos



recursos sean para el cumplimiento de sus fines. -----

--- X).- Así como la apertura de cuentas de cheques, inversiones y demás, para llevar a cabo sus fines sociales o que se relacionen con los mismos. De igual manera otorgar préstamos o créditos a asociaciones en las que la asociación tenga algún interés o participación; girar, emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, negociar y endosar toda clase de títulos de crédito, y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de hipoteca, prenda, fianza, cesión, obligación solidaria o cualquier otro medio legal de garantía que proceda, pudiendo asimismo garantizar operaciones y obligaciones de terceros personas físicas o morales. -----

--- XI).- Celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos y contratos conducentes que directa o indirectamente tiendan a la realización del objeto de la asociación, la que en ningún caso perseguirá la obtención de lucro y por ningún motivo podrá distribuir utilidades entre sus asociados. -----

--- **ARTICULO 5º.- CLÁUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.** La Asociación adopta la cláusula de admisión de extranjeros, por lo que los socios extranjeros actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación o bien, de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubieren adquirido.-----

----- **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN** -----

--- **ARTICULO 6º.-** El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas, salvo que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. El presente artículo es de carácter irrevocable. -----

--- El patrimonio de la Asociación se integrará: -----

--- a).- Por las cantidades que se recauden por concepto de membresía de cada una de las personas que la forman y de las que en lo sucesivo sean aceptadas, según lo determine la Asamblea General, así como lo que se recaude en la organización de eventos que organice la propia Asociación. -----

--- b).- Por las cuotas de los asociados, ya sean ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General. -----

--- c).- Por cualquier otra clase de ingresos que llegare a percibir por subsidios, subvenciones o donaciones o en su caso legados que sea que provengan de eventos que organice o de los rendimientos propios de su patrimonio o de terceras personas. -----

--- d).- Las Acciones o Participaciones que le correspondiere en Instituciones de cualquier índole. -----

--- La Asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil, por lo que los Asociados en ningún caso percibirán dividendos o utilidades provenientes de la Asociación. Todos los ingresos que perciba la Asociación, se destinarán a la realización de los fines de ésta conforme al Código Civil del Estado, a sus Estatutos y a los Reglamentos establecidos sobre el Objeto Social. -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

--- CLASES DE ASOCIADOS, REQUISITOS DE ADMISION, OBLIGACIONES DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS, REINGRESO DE ASOCIADOS. -----

----- **CLASES DE ASOCIADOS** -----

--- **ARTICULO 7º.-** La Asociación se integrará por cuatro clases de Asociados, "Fundadores", "Activos", "Eméritos" y "Honorarios". -----

--- **ARTICULO 8º.-** Asociados Fundadores son los que suscriben esta escritura constitutiva y tienen el derecho a participar con voz y voto en las Asambleas pudiendo ser elegidos para desempeñar cualquier cargo y comisiones de trabajo. -----

--- **ARTICULO 9º.-** Serán Asociados Activos aquellos que sean aprobados por la asamblea para ingresar a la Asociación y tendrán derecho a asistir con voz y voto a las asambleas; así mismo podrán ser elegidos para desempeñar cualquier cargo y Comisiones de Trabajo, en su caso.-----



NOTARIA PÚBLICA No. 48
TITULAR
LIC. RODOLFO GILBERTO VILLARREAL LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---- **ARTICULO 10°.-** Serán Asociados Eméritos, aquellos que por condiciones de salud o edad, están imposibilitados para actuar como miembros activos y sean admitidos por la asamblea; así como aquellos miembros activos, que por las mismas condiciones no puedan continuar desempeñando actividades y así lo manifiesten a la asamblea. -----

---- **ARTICULO 11°.-** Serán Asociados Honorarios aquellos que, por sus méritos, servicios prestados o donaciones otorgadas a la Asociación, sean acreedores a tal distinción por acuerdo de la Asamblea General. -----

----- **REQUISITOS DE ADMISION** -----

---- **ARTICULO 12°.-** Para obtener el ingreso a la Asociación en calidad de Asociado Activo, es necesario, además de reunir las condiciones a que se refiere el Artículo Noveno de estos Estatutos, cumplir con los siguientes requisitos: I).- Ser propietario de cualquier número de hembras y machos de la raza **AKAUSHI** y que, aunque no sean aceptados para su registro, constituyan un núcleo que sea susceptible de que sus productos lleguen a satisfacer los requisitos para ser registrados, de conformidad con el Reglamento Técnico de la Asociación. II).- Dedicarse o tener interés en el desarrollo ganadero del país, especialmente en la cría de la raza **AKAUSHI**. III).- Solicitar su ingreso al Consejo Directivo por escrito, especificando: a) Nombre o razón social y domicilio, b) La denominación y ubicación de su explotación ganadera, en su caso, c) El número, especie y raza de los animales que explote, así como el diseño de las marcas de fuego y de sangre que utilice en sus herraderos, en su caso. IV).- Que la solicitud la apruebe provisionalmente el Consejo Directivo y en definitiva la Asamblea General. V).- Cubrir la cuota de inscripción, así como las otras cuotas que establezca la Asamblea General. VI).- Las personas morales deberán acreditar su existencia con los documentos correspondientes, y las personas físicas que los representen, deberán acreditar tal carácter no considerándose a estos por ese solo hecho como miembros de la Asociación a menos que demuestren la calidad de socio. VII).- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito contra la propiedad. -----

----- **DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** -----

---- **ARTICULO 13°.-** Son derechos de los Asociados Activos, además de las del artículo 9: -----

- a) Participar con Voz y voto en Asambleas Generales. -----
- b) Elegir y ser electos para desempeñar los cargos en el Consejo Directivo, en el de Vigilancia y en todas las comisiones que designe la Asamblea, así como el de Delegados de la Asociación, ante la Confederación Nacional Ganadera. -----
- c) Presentar las iniciativas que crean convenientes para el éxito de la Asociación. -----
- d) Exigir de los Consejos Directivos y de Vigilancia el exacto cumplimiento de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, de estos Estatutos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Confederación Nacional Ganadera. -----
- e) Ser atendidos cuando el caso lo amerite, en todos los asuntos relacionados con la ganadería que presenten al Consejo Directivo, quien los tramitará diligentemente ante las autoridades correspondientes e instituciones particulares de su localidad, o por conducto del organismo inmediato superior cuando el asunto lo requiera, de conformidad con el artículo 12 doce de la Ley de Organizaciones Ganaderas. -----
- f) Gozar de todos los beneficios que a los ganaderos conceden la Ley de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento, estos Estatutos y la Asamblea General. -----

---- **ARTICULO 14°.-** Son obligaciones de los Asociados en general: -----

- a) Contribuir pecuniariamente al sostenimiento de la Asociación, con las Aportaciones Económicas que resuelva la Asamblea General. -----
- b) Acatar las disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento, estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como de la Confederación Nacional Ganadera, siempre que no contravenga disposición legal alguna. -----
- c) Desempeñar los puestos y comisiones que les fueren encomendados. -----
- d) Dar aviso oportuno a la Asociación y a las autoridades inmediatas respectivas, en casos de abigeato, epizootia, incendio y demás que afecten a la ganadería local. -----
- e) Asistir a las Asambleas Generales que celebre la Asociación. -----



--- f) Proporcionar de inmediato y con veracidad todos los datos e informes que le solicite el Consejo Directivo. -----

--- **ARTICULO 15°.**- Los miembros de la Asociación que no cumplan con las aportaciones económicas que señale la Asamblea General, quedarán suspendidos en todos sus derechos mientras prevalezca la situación de incumplimiento, y cuando la falta sea por un año, se procederá a la exclusión del Asociado.--

----- **DE LA SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS** -----

--- **ARTICULO 16°.**- Cualquier Asociado Activo podrá separarse de la Asociación por renuncia voluntaria presentada por escrito con dos meses de anticipación ante el Consejo Directivo. -----

--- **ARTICULO 17°.**- Son causas de exclusión de los Asociados en General: -----

--- a) El incumplimiento a la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, así como de estos Estatutos. -----

--- b) El incumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. -----

--- c) Utilizar la denominación de la Asociación para otros fines contrarios a las finalidades de la Asociación. -----

--- d) Derivado de las fracciones anteriores, perjudicar económicamente a la Asociación, así como lesionar con ello su existencia para el logro de sus finalidades. -----

--- e) Haber sido condenado por sentencia ejecutoria, como responsable de la comisión de un delito contra la propiedad. -----

--- f) Proporcionar datos falsos para el registro de un animal o en los informes que le sean solicitados en el Consejo Directivo. -----

--- g) Apoyar las solicitudes de ingreso a la Asociación, de personas que no satisfagan los requisitos establecidos en estos Estatutos. -----

--- **ARTICULO 18°.**- Son causas de exclusión de los Asociados Activos: -----

--- a).- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos o puestos o comisiones que le encomienden los órganos sociales. -----

--- b).- Los asociados que voluntariamente se separen o fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social, quedando su parte social en beneficio de la Asociación. -----

----- **DEL REINGRESO DE ASOCIADOS** -----

--- **ARTICULO 19°.**- Cualquier Asociado que se separe voluntariamente de la Asociación no podrá reingresar a ella sino hasta pasados **seis** meses de la fecha de su separación, siempre que fuera aceptada de nuevo su solicitud y se hayan cumplimentado los requisitos que para la admisión de los Asociados establecen estos Estatutos. -----

--- **ARTICULO 20°.**- Los Asociados que hubieren sido excluidos en algunas de las causas a que aluden los incisos a), b), c) y d) del Artículo 17 y el inciso a) del Artículo 18 de estos Estatutos, no podrán reingresar a la Asociación. -----

--- **ARTICULO 21°.**- Los Asociados que hubieren sido excluidos por causas diferentes a las especificadas en el Artículo que antecede, podrán reingresar a la Asociación, siempre que sea aceptada de nuevo su solicitud por la Asamblea. . En caso de reingreso de algún socio que en su momento de separación o exclusión haya dejado pendientes de pago alguna o algunas cuotas de cualquier índole, tendrá que liquidar íntegramente el importe de la o las mismas, más el resultado que arroje la multiplicación del monto de cada una de las aportaciones adeudadas, por la tasa de interés moratorio, que el Presidente estipule como pena en su oportunidad; si no realiza la respectiva liquidación, no se le podrá permitir el reingreso a esta Asociación. En caso de reincidencia, perderán el mencionado derecho. -----

----- **DE LA MUERTE DE UN ASOCIADO** -----

--- **ARTICULO 22°.**- En caso de muerte o incapacidad de uno de los Asociados, su participación social quedará en beneficio de sus herederos legales. -----

----- **DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN** -----

--- **ARTICULO 23°.**- La dirección, administración y vigilancia de la Asociación, estarán respectivamente a cargo de: -----

--- a).- La Asamblea General. -----

--- b).- Consejo Directivo. -----

--- c).- Consejo de Vigilancia. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 48
TITULAR
LIC. RODOLFO GILBERTO VILLARREAL LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- d).- Comité Técnico. -----
- e).- Delegados ante la Confederación Nacional Ganadera. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----

--- **ARTICULO 24°.**- La Asamblea General la constituyen todos los Asociados con derecho a voto que concurran a ella e integren por lo menos el quórum que se determina en el Artículo 34 de este Ordenamiento, en la inteligencia de que los Asociados Honorarios que asistieren a ella no serán tomados en cuenta para el cómputo del quórum de presencia y de votación. -----

--- **ARTICULO 25°.**- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los Asociados, presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la Ley y estos Estatutos. -----

--- **ARTICULO 26°.**- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- **ARTICULO 27°.**- Las Asambleas Generales Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y les corresponderá conocer, además de los asuntos que no estén expresamente conferidos por este ordenamiento a las Asambleas Generales Extraordinarias, de los siguientes: -----

--- a).- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el Balance General Anual, tomando en cuenta el dictamen del Comisario y tomar las medidas que juzguen oportunas. -----

--- b).- Aprobar el informe que rinda el Presidente sobre las actividades del Ejercicio Social correspondiente. -----

--- c).- Designar a los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Vigilancia. -----

--- d).- Aprobar los nombramientos de Asociados Honorarios para las personas que hubieren sido propuestas por el Consejo Directivo y reúnan las condiciones previstas en el Artículo 9 de estos Estatutos. -----

--- e).- Conocer de las denuncias hechas por los Asociados Activos por conducto del Consejo de Vigilancia, así como de las Representadas directamente por este Órgano Social o por la autoridad Judicial competente, en el supuesto de que el Consejo de vigencia se niegue a hacerlas, siempre que se trate de irregularidades en que incurriese el Presidente, debiendo resolver lo conducente, tomando en consideración los intereses generales de la Asociación. -----

--- f).- Discutir y aprobar en su caso los proyectos necesarios para realizar los fines sociales. -----

--- g).- Aprobar la exclusión de Asociados. -----

--- **ARTICULO 28°.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar de los siguientes asuntos. -----

--- a).- Disolución anticipada de la Asociación. -----

--- b).- Prórroga de la duración de la Asociación. -----

--- c).- Cambio de denominación social. -----

--- d).- Cambio de objeto de la Asociación. -----

--- e).- Cambio de nacionalidad de la Asociación. -----

--- f).- Cambio de domicilio social. -----

--- g).- Fusión de la Asociación con otra Asociación. -----

--- h).- Transformación de la Asociación en otro tipo social. -----

--- i).- Modificación de los Estatutos. -----

--- **ARTICULO 29°.**- Las Asambleas Generales deberán ser convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los términos que señalan estos títulos, cuando así lo estime conveniente y además en el caso que lo soliciten por lo menos tres Asociados Activos, quienes deberán expresar en su solicitud los puntos que deberá trata Asamblea. -----

--- **ARTICULO 30°.**- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, con el objeto que todos los Asociados consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar. -----

--- **ARTICULO 31°.**- La convocatoria para las Asambleas Generales se comunicará por internet mediante su envío a través del correo electrónico o dirección electrónica de cada uno de los asociados -----



con la anticipación que establece el Artículo anterior o a elección del Presidente, mediante su publicación en la pared de avisos del inmueble donde se elaboren las labores de dirección y administración de esta Asociación. -----

---- **ARTICULO 32°.-** En las convocatorias se expresará el lugar y fecha y hora de la reunión y se enumerarán los puntos de la Orden del Día, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en la Orden del Día, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los Asociados Activos y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. -----

---- **ARTICULO 33°.-** Las Asambleas Generales podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus resoluciones serán válidas, cuando concurren la totalidad de los Asociados Activos. -----

---- **ARTICULO 34°.-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurren a ella por lo menos la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto. Será necesaria la presencia del 70% (setenta por ciento) de los Asociados con derecho a voto, cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias, excepto en el caso de disolución, supuesto en el que se requerirá la presencia del 100% (cien por ciento) de los Asociados Fundadores y Activos. -----

---- **ARTICULO 35°.-** En caso de que la Asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Asociados con derecho a voto que concurren a ella, excepto en el caso de disolución, supuesto en el que se requerirá la presencia del 100% (cien por ciento) de los Asociados Fundadores y Activos. -----

---- **ARTICULO 36°.-** Cada Asociado Activo tendrá un voto en las Asambleas; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el que preside voto de calidad en caso de empate -----

---- **ARTICULO 37°.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente, a falta de éste por la Persona que elijan los asistentes a la Asamblea. -----

---- **ARTICULO 38°.-** A fin de determinar si la Asamblea puede instalarse legalmente, el que preside designará a dos de los presentes como Escrutadores, para que certifiquen si se encuentra representado el quórum necesario y en caso afirmativo, de declarará instalada la Asamblea. Los Escrutadores designados, instalarán una lista que firmarán los presentes para probar así la asistencia. Una vez instalada la Asamblea, se tratarán los asuntos consignados en la Orden del Día. -----

---- **ARTICULO 39°.-** Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada; podrá suspenderse para proseguirse otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados Activos que concurren. -----

---- **ARTICULO 40°.-** Una vez declarada instalada la Asamblea, de Asociados Activos no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los Asociados Activos que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

---- **ARTICULO 41°.-** El voto será por Asociado. Sólo en casos de expulsión de Asociados y de designación del Presidente, la votación será secreta. Las cédulas o documentos que se empleen en estos casos, deberán estar firmados por el Secretario. Los Escrutadores deberán cerciorarse de que el número de cédulas o documentos es igual al de Asociados que tiene derecho de votación que las cédulas o documentos estén firmados por el Secretario. -----

---- **ARTICULO 42°.-** De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que será firmada por el Consejo Directivo de la misma. Como Apéndice de dicha Acta, se acompañarán: Un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita de los Asociados que hubieren concurrido y las cédulas o documentos que se empleen en los casos mencionados en el artículo anterior. -----

---- **ARTICULO 43°.-** Las Actas de las Asamblea Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al domicilio de la Asociación. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro de Actas correspondiente. -----

---- **ARTICULO 44°.-** Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores, serán nulos. ---

----- **DE LA ADMINISTRACION** -----



NOTARIA PÚBLICA No. 48
TITULAR
LIC. RODOLFO GILBERTO VILLARREAL LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---- **ARTICULO 45°.-** La administración de la Asociación corresponderá a un Consejo Directivo integrado por un Presidente, Secretario y Tesorero y en su caso con los demás miembros que acuerde la Asamblea. -----

---- **ARTICULO 46°.-** El Primer Consejo Directivo durará cinco años en su cargo y seguirá en su puesto no obstante concluya el plazo anterior; hasta que el o los designados se presenten a desempeñar el cargo y salvo que hayan sido reelectos y siguientes al primero duraran dos años -----

---- **ARTICULO 47°.-** El Consejo Directivo estará formado por miembros activos, con facultad de que en la primera reunión nombren las comisiones que fueren necesarias. -----

---- **ARTICULO 48°.-** El Consejo Directivo podrá ser reelecto, siempre y cuando ninguno de los integrantes; pueda pertenecer al mismo por más de cuatro periodos consecutivos. -----

---- **ARTICULO 49°.-** En la primera asamblea se designará al Consejo Directivo. -----

---- **ARTICULO 50°.-** Para ser parte de la Consejo o desempeñar cualquier otro cargo se requiere tener capacidad de ejercicio y ser miembro activo de la Asociación. -----

---- **ARTICULO 51°.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, a falta de éste, por cualesquiera de sus integrantes en el orden de su designación. -----

---- **ARTICULO 52°.-** Las resoluciones tomadas en contravención de los artículos anteriores, serán nulas. -----

---- **ARTICULO 53°.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá la Representación de dicho cuerpo colegiado gozara de poder general de la asociación con las mismas facultades que el Consejo: -----

I.- Llevara la firma social. -----

II.- Podrá fijar las facultades y retribuciones de los empleados de la Asociación. -----

III.- Podrá convocar a asambleas generales cuando lo considere oportuno o por disposición de la Ley. ---

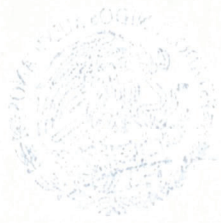
--- a).- Formular, discutir y aprobar el programa de actividades culturales, deportivos, sociales y recreativas de la Asociación. -----

--- b).- Asignar a los socios las funciones y comisiones que sean necesarias para el mejor logro de los fines de la Asociación. -----

---- **ARTICULO 54°.-** Facultades del Consejo Directivo: -----

--- a).- Representar a la Asociación con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) DEL Código Civil para el Distrito Federal y demás Estados de la República, estando facultada especialmente pero sin hacer limitación alguna, para representar a su mandante ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República o en el extranjero; en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todas sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario; contestar las demandas que se interpongan en contra de sus poderdantes y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y someterse al arbitraje; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; solicitar el remate de bienes; nombrar peritos; percibir valores y pagos; otorgar recibos y cartas de pago; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y proceda conforme a Derecho -----

--- b).- Poder General para Administrar los bienes y negocios de la Asociación sin limitación alguna, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y demás Estados de la República. -----



--- c).- Representar a la Asociación con Poder General para Actos de Dominio, en los más amplios términos del tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal, y en uso de estas facultades que facultado, sin hacer limitación alguna, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes de la Asociación, fijando las condiciones esenciales y accidentales de los contratos que celebren. -----

--- d).- Representar a la Asociación con Poder General Cambiario en los más amplios términos del segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León; y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal; y en uso de estas facultades queda facultado sin hacer limitación alguna, para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

--- e).- Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. ---

--- f).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. -----

--- g).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados por la Asamblea General. -----

--- h).- Llevar los Libros de la Asociación. -----

--- i).- Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas en cada ejercicio social. -----

--- j).- Proponer a la Asamblea General la admisión de Asociados Honorarios, cuando se esté en el supuesto a que se refiere el artículo Onceavo de estos Estatutos. -----

--- k).- Llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueran necesarios o convenientes para los fines sociales de la Asociación con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la Asamblea. -----

---- **ARTICULO 55°.-** En casos urgentes en que no pueda convocarse a asamblea, tomará las medidas que procedan, a reserva de dar vista de ello en la primera sesión que se lleve a cabo posteriormente. ---

---- **ARTICULO 56°.-** Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Enero y concluirán el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, del primer ejercicio social que se computará después de la fecha de otorgamiento de la presente escritura hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año. -----

----- **DEL ORGANO DE VIGILANCIA** -----

---- **ARTICULO 57°.-** La vigilancia de la Asociación estará a cargo del Comisario, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria. El Comisario durará en su encargo el mismo tiempo que el Consejo Directivo, pudiendo ser reelecto. El Comisario designado no obstante que concluya el plazo anterior, seguirá en su puesto hasta que el sustituto nombrado se presente a desempeñar sus funciones. -----

---- **ARTICULO 58°.-** El Comisario tendrá a su cargo la vigilancia de los asuntos de la Asociación, teniendo obligación de hacer saber a Asamblea General en su caso, las irregularidades que observe y tendrá también la obligación de asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales; tendrá derecho a revisar mensualmente los documentos y libros que lleva el Presidente para darse cuenta de que todo se esté llevando en perfecto orden, informando a la asamblea del resultado de sus revisiones, glosar y revisar las cuentas de Caja y Balances y podrá proponer a toda medida o mejora que a su juicio convenga para el bien de la Asociación y tendrá independientemente de las facultades y obligaciones anteriores, las demás atribuciones que la Ley concede a los Comisarios. -----

---- **ARTICULO 59°.-** El Comisario suplente en el supuesto de que se nombre, substituirá al Comisario propietario en sus faltas temporales y definitivas con los mismos derechos y obligaciones. -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

---- **ARTICULO 60°.-** La Asociación se disolverá: -----

--- a).- Por consentimiento unánime de los Asociados Fundadores y Activos; -----

--- b).- Por la consumación del objeto social o por imposibilidad de realizarlo. -----

--- c).- Por reunirse en una sola persona las participaciones sociales; -----

--- d).- Por resolución judicial. -----

---- **ARTICULO 61°.-** Una vez decretada la disolución, la Asociación entrará en estado de liquidación. ----



NOTARIA PÚBLICA No. 48
TITULAR
LIC. RODOLFO GILBERTO VILLARREAL LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- **ARTICULO 62°.-** Decretada la disolución, cesará en su cargo el Consejo Directivo y serán designados por la Asamblea General uno o más liquidadores, cargo que recaerá en las personas que dicho Órgano Social determine, quienes realizarán todas las operaciones tendientes a la liquidación. ----

--- **ARTICULO 63°.-** Para efectuar la liquidación, el Órgano de liquidación deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación. Una vez cubierto el pasivo, si quedase algún sobrante, se aplicará a cubrir a los asociados, el valor de su aportación. Hecho lo anterior, si quedare algún sobrante, el Órgano de Liquidación deberá convocar a Asamblea General de Asociados con derecho a voto, la que por simple mayoría de votos decidirá a que otra Asociación o Fundación de objeto similar deberá traspasarse dicho sobrante. -----

--- **ARTICULO 64°.-** El Órgano de Vigilancia fiscalizará la actuación del Órgano de Liquidación, debiendo denunciar a la Asamblea General cualquier irregularidad que advierta en los manejos del mismo, a fin de que ésta decida lo que juzgue oportuno. -----

--- **ARTICULO 65°.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva la aplicación que se dará al remanente en caso de que lo hubiere, en los términos establecidos en estos Estatutos. -----

----- TRANSITORIOS -----

--- **ARTICULO PRIMERO:-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Ordenamiento, se declara como Ley aplicable del Código Civil del Estado de Nuevo León y como supletoriamente aplicables, el Código de Comercio y sus Leyes complementarias. -----

--- **ARTICULO SEGUNDO:-** La reunión celebrada por los otorgantes al firmarse esta escritura, constituye la primera Asamblea de Asociados Activos y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: -----

--- 1.- Se designan como miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACION** al señor **FEDERICO PEDRO CENOZ BACA** como **PRESIDENTE**, al señor **JOSE MANUEL MEDINA CHAPA** como **SECRETARIO**, y como **TESORERO** al señor **GERARDO MARTINEZ RAMIREZ**. -----

--- Quiénes aceptan el encargo que se les confiere, y protestan su fiel y legal desempeño, relevándosele de la obligación de otorgar caución por los cargos conferidos, y no tendrá derecho a percibir emolumentos por la aceptación, y otorgándosele las facultades descritas en el ARTICULO 54 cincuenta y cuatro de estos estatutos. -----

--- 2.- Se nombra Comisario de la Asociación al señor **GENARO GARCIA HINOJOSA** con Registro Federal de Contribuyentes **GAHG-480914-KZ8**, quien estando presente en este acto manifiesta su aceptación y protesta su fiel y legal desempeño, en la inteligencia que dicha persona no tendrá derecho a percibir emolumentos por la aceptación de su encargo. -----

--- 3.- Se designa Apoderado Legal de la Sociedad al señor **FEDERICO PEDRO CENOZ BACA**, con Registro Federal de Contribuyentes número **CEBF490606S59**; para el único efecto de dar de Alta ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad autorizándole a gestionar, obtener y firmar cuanta documentación sea necesaria para tal fin otorgándole de ser necesario las facultades establecidas en el artículo 54 de estos estatutos. -----

--- Los mismos comparecientes expresan que la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley, les concedió el permiso necesario relativo original, que Yo el Notario, agrego al Apéndice de esta escritura y doy fe de que literalmente dice: -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.** -----

--- "Clave Única del Documento (CUD): **A201908280954361668** SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por **Rodolfo Gilberto Villarreal Leal**, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15,16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el

Acuerdo por medio del cual se delega en los servicios públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **ASOCIACION AKAUSHI MEXICANA**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme el artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una DENIMINACIÓN O Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. FIRMA ELECTRONICA....". -----

----- G E N E R A L E S -----

--- Los comparecientes, bajo la protesta de ley, por sus generales manifestaron las siguientes: -----
---- El señor **FEDERICO PEDRO CENOZ BACA**, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de **Chihuahua, Chihuahua**, donde nació el día **06** seis de **Junio** de **1949** mil novecientos cuarenta y nueve, **Ganadero**, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de



NOTARIA PÚBLICA No. 48
TITULAR
LIC. RODOLFO GILBERTO VILLARREAL LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

momento; con Registro Federal de Contribuyentes **CEBF-490606-S59**; con clave única de Registro de Población **CEBF490606HCHNCD08**, con domicilio en calle **Camino al Diente** número **165** ciento sesenta y cinco de la Colonia **La Estanzuela**, en el Municipio de **Monterrey, Nuevo León**, quien se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número **G12802514** expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores Delegación Nuevo León el 24 de Septiembre del año 2013. -----

--- No exhibió cedula de identificación fiscal al requerimiento -----

--- El señor **JOSE MANUEL MEDINA CHAPA**, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de **Saltillo, Coahuila**, donde nació el día **08** ocho de **Agosto** de **1959** mil novecientos cincuenta y nueve, **Ganadero**, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento; con Registro Federal de Contribuyentes **MECM-590808-TV9**; con clave única de Registro de Población **MECM590808HCLDHN09**, con domicilio en calle **Pedregal del Acantilado** número **5499** cinco mil cuatrocientos noventa y nueve en la Colonia **Pedregal de la Silla**, en el Municipio de **Monterrey, Nuevo León**, quien se identifica con Credencial del Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector número **MDCHMN59080805H600**. -----

--- No exhibió cedula de identificación fiscal al requerimiento -----

--- El señor **GERARDO MARTINEZ RAMIREZ**, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de **Comalcalco, Tabasco**, donde nació el día **08** ocho de **Agosto** de **1987** mil novecientos ochenta y siete, **Ingeniero**, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento; con Registro Federal de Contribuyentes **MARG-870808-6I8**; con clave única de Registro de Población **MARG870808HTCRM03**, con domicilio en calle **4** casa número **2** dos en el Fraccionamiento **Bugambilias Colonia Atasta**, en el Municipio de **Centro**, de la Ciudad **Villahermosa, Tabasco**, y de paso en esta Ciudad, quien se identifica con Credencial del Instituto Federal Elector número **0369126778469**. -----

--- No exhibió cedula de identificación fiscal al requerimiento -----

--- El señor **ENRIQUE ALFREDO BARREDA GARZA**, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de **Monterrey, Nuevo León**, donde nació el día **07** siete de **Diciembre** de **1951** mil novecientos cincuenta y uno, **Ganadero**, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento; con Registro Federal de Contribuyentes **BAGE-511207-9W9**; con clave única de Registro de Población **BAGE511207HNLRRN02**, con domicilio en calle **Bosques de Tahití** número **515** quinientos quince en la Colonia **Bosque del Valle**, en el Municipio de **San Pedro Garza García, Nuevo León**, y de paso en esta Ciudad, quien se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número **G19157011** expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores Delegación Nuevo León el 24 de Diciembre del año 2015. -----

--- No exhibió cedula de identificación fiscal al requerimiento -----

--- El señor **BENJAMIN MARTINEZ RAMIREZ**, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de **Comalcalco, Tabasco**, donde nació el día **25** veinticinco de **Mayo** de **1975** mil novecientos setenta y cinco, **Ingeniero**, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento; con Registro Federal de Contribuyentes **MARB-750525-T36**; con clave única de Registro de Población **MARB750525HTCRMN03**, con domicilio en calle **Canela** número **22** veintidós de la manzana **4** en el Fraccionamiento **San Miguel, Colonia Miguel Hidalgo**, en el Municipio de **Centro**, de la Ciudad **Villahermosa, Tabasco**, y de paso en esta Ciudad, quien se identifica con Credencial del Instituto Nacional Elector con Clave de Elector número **MRRMBN75052527H900**. -----

--- No exhibió cedula de identificación fiscal al requerimiento -----

--- Manifestando por generales de su representada las siguientes: -----

--- La empresa **GRUPO COMERCIAL DEL SURESTE BEKET, S.P.R. de R.L. de C.V.**, con Domicilio en el Municipio **Jalpa de Méndez, Tabasco** con Registro Federal de Contribuyentes número **GCS-170425-8J0**. -----

--- El señor **FELIPE DE JESUS NAVARRO ALCALA**, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de **Capilla de Guadalupe, Jalisco**, donde nació el día **18** dieciocho de **Octubre** de **1964** mil novecientos sesenta y cuatro, **Licenciado**, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento; con Registro Federal de Contribuyentes **MARB-750525-T36**; con clave única de Registro de Población **MARB750525HTCRMN03**, con domicilio en calle **Aldama** número **75** setenta y

cinco en el Municipio de **Capilla de Guadalupe, Jalisco**, y de paso en esta Ciudad, quien se identifica con Credencial del Instituto Federal Elector número **2369028564388**. -----

--- No exhibió cedula de identificación fiscal al requerimiento -----

---- **Manifestando por generales de su representada las siguientes:** -----

--- La empresa **LAS CAÑADAS X, S.P.R. de R.L. de C.V.**, con Domicilio en el Municipio **Capilla de Guadalupe, Jalisco** con Registro Federal de Contribuyentes número **NAAF-641018-P46**. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- El señor **BENJAMIN MARTINEZ RAMIREZ** justifica la existencia y subsistencia de su representada la Empresa **GRUPO COMERCIAL DEL SURESTE BEKET, S.P.R. de R.L. de C.V.**, así como el carácter con el que comparece con los documentos que se agregan al apéndice de esta Escritura. -----

--- El señor **FELIPE DE JESUS NAVARRO ALCALA** justifica la existencia y subsistencia de su representada la Empresa **LAS CAÑADAS X, S.P.R. de R.L. de C.V.**, así como el carácter con el que comparece con los documentos que se agregan al apéndice de esta Escritura. -----

--- Haciéndoles saber el Suscrito Notario de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad. ---

----- **FE NOTARIAL** -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- De la verdad de este acto; de que los comparecientes se identificaron debidamente, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, de haber leído personal e íntegramente el contenido de la presente escritura de que les advertí el derecho que tienen de hacerlo por si mismos; de que les expliqué su valor y consecuencias legales de que les previne de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; de que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, de que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido de la presente escritura la cual ratifican en todas sus partes y firman al calce de su puño y letra ante mí, hoy día **03 tres de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve**.- DOY FE. -----

----- **ASOCIACION AKAUSHI MEXICANA, ASOCIACION CIVIL.- SR. FEDERICO PEDRO CENOZ BACA.- SR. JOSE MANUEL MEDINA CHAPA.- SR. GERARDO MARTINEZ RAMIREZ.- SR. ENRIQUE ALFREDO BARREDA GARZA.- GRUPO COMERCIAL DEL SURESTE BEKET, S.P.R. de R.L. de C.V.- Representados en este Acto por: SR. BENJAMIN MARTINEZ RAMIREZ.- LAS CAÑADAS X, S.P.R. de R.L. de C.V.- Representada en este Acto por: SR. FELIPE DE JESUS NAVARRO ALCALA.- Rubricas.** -----

--- LIC. **RODOLFO GILBERTO VILLARREAL LEAL**.- NOTARIO PUBLICO No. 48.- **VILR-740530 G19**.- Rubrica y Sello Notarial. -----

---- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR EL TRAMITE DE ALTA DE LA SOCIEDAD Y OBTENCION DE FIRMA ELECTRONICA CORRESPONDIENTE, ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y/O SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.** -----

LIC. RODOLFO GILBERTO VILLARREAL LEAL
NOTARIO TITULAR No. 48
VILR-740530-G19



NOTARIA PÚBLICA No. 48
TITULAR
LIC. RODOLFO GILBERTO VILLARREAL LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO